fran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C, del artículo 5 del Protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

No precederá la importación de mercancias amparadas en

impresos especiales para la CEE cuando no cumplan las condi-ciones establecidas en el párrafo anterior. 5.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detailadamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

laria exacta que le corresponda.

6.º Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original el documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación cura no inclusión junto

que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española. Donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado Español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Deberán cumplimentar las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los

licitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referentes a los pagos a Hacienda por el impuesto industrial y el de sociedades.

Madrid. 30 de junio de 1977.—El Director general, José Ramén Bratelo.

món Bustelo.

19371

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base nú-mero 54, «Otras manufacturas de fundición de hie-

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente base número 54, «Otras manufacturas de fundición de hierro o acero», partidas arancelarias.

Ex 73.40 C-1 73.40 C-2 73.40 C-3

con arreglo a las siguientes normas:

 1.ª El contingente se abre por un total de 80.653.000 pesetas.
 2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la CEE, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de licencias correspondientes a so-

El plazo de presentación de licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se consideran acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE, o aquellos que, siendo originarios de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancia por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE., o esté justificado por razones geográficas, encontrándose, en este caso, el embarque o desembarque de mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C, del artículo 5 del Protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

No procederá la importación de mercancias amparadas en impresos especiales para la CEE cuando no cumplan las condi-

ciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará debelladomente la marca figurar control de la contro de la soncitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

6.ª Los representantes deba

Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original el documento que les acredite como tales. con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los

que representen a firmas comerciales extranieras.

que representen a firmas comerciales extranieras.

Los certificados de representación; cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visades por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Cemercio Española. Donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado Español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Deberán cumplimentar las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los

licitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referentes a los pagos a Hacienda por el impuesto industrial y el de sociedades.

Madrid, 30 de julio de 1977.-El Director general, José Ramón Bustelo.

19372

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base nú-mero 55, «Otras manufacturas de cobre».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como con-secuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente base número 55, «Otras manufacturas de cobre», partidas arancelarias:

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un total de 6.912.000 pesetas.
2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la CEE, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en

se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se consideran acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE, o aquellos que, siendo originarios de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE., o esté justificado por razones geográficas, encontrándose, en este caso, el embarque o desembarque de mercancías dose, en este caso, el embarque o desembarque de mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C, del artículo 5 del Protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la CEE cuando no cumplan las condi-

ciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancia a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.
6.ª Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la

solicitud original el documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como re-presentantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los

que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española, Donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado Español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos elimporten.

los productos a importar.

Deberán cumplimentar las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referentes a los pagos a Hacienda por el impuesto industrial y el de sociedades.

Madrid, 30 de julio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.